



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ACUERDO No.158

De 06 de diciembre de 2005

“Por el cual se dictan disposiciones con respecto a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes cerrado.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es alarmante el alto consumo de bebidas alcohólicas en áreas publicas y terrenos privados pertenecientes a negocios que operan con licencia de ventas al por menor en recipientes cerrados;

Que este comportamiento tiene consecuencia funesta para la sociedad panameña, como el aumento de la violencia, la desintegración de la institución de la familia, el irrespeto a los transeúntes y mucho otros actos que atentan contra la moral colectiva;

Que se ha podido constatar la participación de los propietarios de estos establecimientos al permitirle a su clientela el consumo de licor dentro de sus propiedades y en las áreas cercanas;

Que el artículo 1º de la Ley 55 del 10 de julio de 1973, dispone que los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas en recipientes cerrados no podrán permitir su consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones;

Que el Consejo Municipal tiene el deber de legislar sobre esta materia de moralidad;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Los propietarios de los establecimientos dedicados a la venta al por menor en recipientes cerrados de bebidas alcohólicas, que permitan su consumo dentro de los establecimientos o en sus inmediaciones serán sancionados con multa de:

- a. Cincuenta Balboas (B/.50.00), por primera vez.
- b. Cien Balboas (B/.100.00), por segunda vez.

PARÁGRAFO: La tercera ocasión en que se compruebe que en un establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados se le permita a sus clientes el consumo de las mismas dentro de sus locales o en las áreas externas cercanas, la Junta Comunal respectiva, atendiendo a razones de interés social y comunitario podrá solicitar al Alcalde la cancelación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas y el cierre del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el **literal e** del Artículo 13 de la Ley 55 de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Todo establecimiento que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipientes cerrados, tendrá la obligación de colocar en área visible de la entrada del establecimiento, un anuncio que de forma clara y legible señale la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas dentro del local respectivo y en sus inmediaciones.

Las medidas de este anuncio no podrán ser menores de 0.90 metros de ancho X 0.60 metros de alto.

ARTICULO TERCERO: La corregiduría respectiva tendrá la función de divulgar y notificar por escrito a los comercios que se dediquen a esta actividad, las disposiciones de este Acuerdo antes de su entrada en vigencia. Los funcionarios de policía tendrán la obligación de remitir a los infractores a la corregiduría en turno.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ARTICULO CUARTO: Se faculta a los inspectores de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá y a los inspectores de la Tesorería Municipal, para darle seguimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a los treinta (30) días siguientes a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE,



H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,



JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

maritza

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 13 de diciembre de 2005

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


NORBERTA A. TEJADA CANO


REPUBLICA DE PANAMA: DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta del señor Alcalde del Distrito de Panamá, Lic. Juan Carlos Navarro, en sancionar el Acuerdo, "por el cual se dictan disposiciones con respecto a la venta de bebidas alcohólicas en recipientes cerrado" devuelto al Concejo sin sancionar, según Nota N°D.S. 130 de 26 de enero de 2006. El Acuerdo N° 158 de 6 de diciembre de 2005, fue llevado al Pleno del Concejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por INSISTENCIA, el día miércoles 11 de enero de 2006 y remitido para su sanción al Despacho del señor Alcalde, Lic. Juan Carlos Navarro, según refleja la Nota N° CMP/SG-47 de 12 de enero de 2005. El Acuerdo en mención fue devuelto al Concejo Municipal de Panamá, sin sancionar por el señor Alcalde del Distrito, Lic. Juan Carlos Navarro, según Nota D.S. 130-06 de 26 de enero de 2006.

El suscrito Presidenta del Concejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento cincuenta y ocho (158) de seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ellos han intervenido, hoy tres (3) de febrero del año dos mil seis (2006).


H.C. RAMON ASHBY CHIAL
Presidente del Concejo Municipal de Panamá


JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO
Secretario General